

PODER Y LIQUIDACIÓN CRÉDITO RAD. 2016-00584 DTE. Diego Salomón Gómez Beltrán

daniel ruiz <daniel-ruiz-lopez@hotmail.com>

Lun 22/08/2016 13:50

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señora:

JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

cmpl07vcic@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **Memorial Poder**
Rad. **550001400720160058400**
Dte. **Diego Salomón Gómez Beltrán**
Ddo. **Faber Leonardo Martínez**

Por medio del presente me permito presentar poder concedido por el demandante, actualización del crédito, contestación a la nulidad y allego paz y salvo anterior abogado.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ
CC. 1.121.869.997 de Villavicencio, Meta
T.P. 243.233 del C.S.J.

Juristas

Grupo de Abogados

Señora:

JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

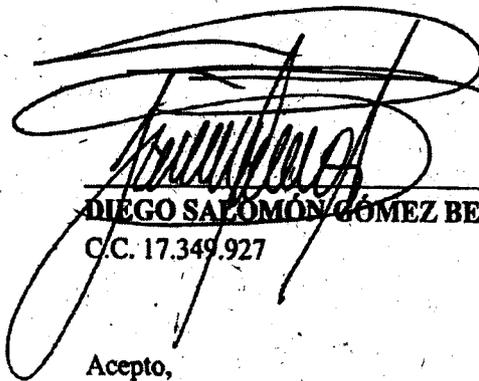


Ref: Memorial Poder
Rad. 550001400720160058400
Dte. Diego Salomón Gómez Beltrán
Ddo. Faber Leonardo Martínez

DIEGO SALOMÓN GÓMEZ BELTRÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente me permito manifestar a usted, que confiero poder amplio y suficiente a DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación continúe con la defensa de mis intereses económicos dentro de LA DEMANDA EJECUTIVA de la referencia.

Mi apoderado quedo ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, renunciar y en general todas las facultades necesarias para su gestión.

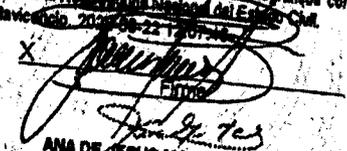
Sírvase reconocer la personería de mi mandatario en los términos y para los efectos de es e poder,


DIEGO SALOMÓN GÓMEZ BELTRÁN
C.C. 17.349.927
Acepto,

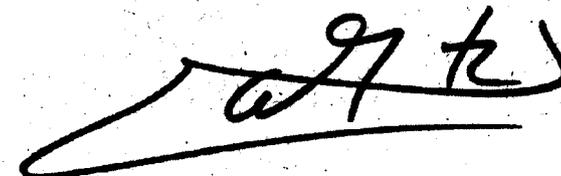
DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ
CC. 1.121.869.997 de Villavicencio, Meta
T.P. 243.233 del C.S.J.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ
Fue presentado por: GOMEZ BELTRAN DIEGO SALOMON
Culán se identificó con: C.C. 17340027
Y manifestó que reconoce expresamente al vertorido y que la
firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma
nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 20/07/2022 17:07:40


FABER LEONARDO MARTÍNEZ
ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO





Celular 3158749184 - daniel-ruiz-topra@hotmail.com

Villavicencio, Meta

ESCANEAHO CON CAMSC

Juristas
Grupo de Abogados

Señora:

JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVCENCIO

E. S. D.

cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **Memorial Poder**

Rad. **550001400720160058400**

Dte. **Diego Salomón Gómez Beltrán**

Ddo. **Faber Leonardo Martínez**

DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando conforme al poder conferido por el demandante, respetuosamente presento la actualización del crédito, conforme está dispuesto en el artículo 446 del código general del proceso.

A folio 32 se presentó la liquidación del crédito la cual se presentó así:

Capital: **\$6'000.000** (seis millones de pesos M/L).

Interés moratorio: **\$7'927.980** (siete millones novecientos veinte siete mil novecientos ochenta pesos M/L).

Total: **\$13'927.980** (Trece millones novecientos veinte siete mil novecientos ochenta pesos M/L).

Liquidación que fue aprobada por el despacho mediante auto del 17 de octubre del 2017. Mediante escrito de febrero 14 de 2018, se presentó la actualización del crédito hasta el 28 de febrero del 2018, intereses moratorios por la suma de **\$801.960** (ocho cientos un mil novecientos sesenta pesos M/L), que al sumar capital e intereses moratorios arroja un total de **\$14'792.940** (catorce millones setecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta pesos M/L).

Ahora conforme lo establece el código civil los pagos se aplicarán primero a intereses y posteriormente al capital si queda dinero.

Dentro del proceso se ha ordenado el pago por la suma de **\$3'128.130,80** (tres millones ciento veinte ocho mil ciento treinta pesos con 80 centavos), quedando un excedente de **\$11'664.809,20** (once millones seis cientos sesenta y cuatro mil ocho cientos nueve peso con veinte centavos), capital e intereses incluidos.

Celular 3138749184 - daniel-ruiz-lopez@hotmail.com

Villavicencio, Meta

Juristas
Grupo de Abogados

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

INTERESES MORATORIOS:

- 1 de marzo a diciembre 30 del 2018

K: 6'000.000 X 4,37% = 262.200 X 10 MESES = **2'622.000.**

- 1 de enero de 2019 a diciembre 30 de 2019

K: 6'000.000 X 4,25% = 255.000 X 12 MESES = **3'060.000.**

- 1 de enero de 2020 a diciembre 30 de 2020

K: 6'000.000 X 2,42% = 145.200 X 12 MESES = **1'742.400**

- 1 de enero de 2021 a diciembre 30 de 2021

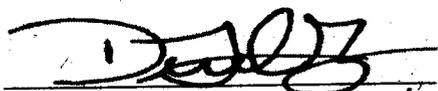
K: 6'000.000 X 2,31% = 138.600 X 12 MESES = **1'663.200**

- 1 de enero de 2022 a agosto 30 de 2022

K: 6'000.000 X 5,66% = 339.600 X 8 MESES = **2'716.800**

Entonces tenemos que en capital más intereses moratorios aprobados vienen **\$11'664.809.20** (once millones seis cientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos con veinte centavos M/L), más los nuevos intereses moratorios que suman **\$11'804.400** (once millones ocho cientos cuatro mil cuatro cientos nueve pesos M/L), al sumar capital más intereses moratorios dado un **TOTAL** de **\$23'469.209,20** (veintitrés millones cuatrocientos sesenta y nueve mil dos cientos nueve pesos con veinte centavos M/L).

Cordialmente,



DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ
CC. 1.121.869.997 de Villavicencio, Meta
T.P. 243.233 del C.S.J.

Juristas
Grupo de Abogados

Señora:

JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVCENCIO

E. S. D.

cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **Contestación Nulidad**
Rad. **550001400720160058400**
Dte. **Diego Salomón Gómez Beltrán**
Ddo. **Faber Leonardo Martínez**

El apoderado de la parte demandada pretende hacer ver que existió una indebida notificación al demandado, pues se envió la notificación diferente a la residencia del demandado, situación está que es totalmente falsa, pretende el togado engañar al despacho y hace las cosas que no corresponden.

Es cierto que se dieron dos direcciones para la notificación de la demanda; lo único real que dice el apoderado de la parte demandada al transcribir la norma en la forma que podrá realizar dicha notificación es que "la notificación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez...".

Para este caso que nos ocupa es a elección de la parte demandante donde se hará la notificación.

Es falso que la norma indique que deberá efectuarse en los dos sitios indicados para la notificación, es a elección del actor.

De ahí en adelante todas las demás afirmaciones, no corresponden a la realidad, pues la dirección donde se realizó la notificación al demandado es la indicada en libelo de la demanda, se recibió en la oficina de recepción de la policía y por quién allí estuviera de turno como Constan en las certificaciones de las notificaciones enviadas.

El demandado si se enteró pues inmediatamente recibió las notificaciones.

Estando notificado en legal forma y siguiendo taxativamente lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso, pues las notificaciones tanto la personal como por aviso se realizaron en una de las direcciones suministradas y no como lo indica el apoderado del actor.

El artículo 135 del código general del proceso estatuye con claridad que: "las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia *o con posterioridad a esta* si ocurrieren en ella".

Celular 3138749184 - daniel-ruiz-lopez@hotmail.com

Villavicencio, Meta

Juristas
Grupo de Abogados

Para el presente asunto, se debe manifestar que no existe duda alguna que la notificación del demandado está ajustada en derecho, ya que no se vulneró derecho alguno al ejecutado y así lo determinó el despacho como ya se indicó, por lo tanto, lo afirmado por el apoderado del demandante carece de todo fundamento legal y por ello se profirió sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En el caso que nos ocupa la nulidad no procede, ya existe sentencia y con posterioridad no se observa nulidad alguna.

En repetidas ocasiones la corte suprema de justicia ha determinado que alegar una nulidad cuando el demandado habiendo sido notificado en legal forma, como ocurre en el presente caso, pudiendo haber propuesto una excepción y no lo hizo; no puede venir mediante este medio a plantear una nulidad inexistente y el Despacho deberá rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funden en causal distinta de las determinadas con el capítulo de las nulidades.

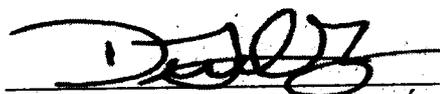
Pretender una nulidad, donde no existe, con argumentos carentes de sentido, pues al resaltar en negrilla la falta de notificación y posteriormente indicar una indebida notificación, son dos términos diferentes como desde un principio lo ha querido hacer ver el demandado por medio de su apoderado.

Existió una correcta notificación al demandado a una de las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

El demandado tuvo todas las garantías procesales y constitucionales, dado que se otorgaron los términos legales para su notificación y de esta forma haber propuesto las excepciones que considerada.

Por último, se hace evidente el reconocimiento taxativo de la obligación, en el momento que el abogado del demandado se comunica con mi cliente, solicitando se tenga el pago de los títulos consignados en el Juzgado con abono de la deuda. Para tal efecto aporto el correo electrónico aludido.

Cordialmente,



DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ
CC. 1.121.869.997 de Villavicencio, Meta
T.P. 243.233 del C.S.J.

CERTIFICADO

Carlos Armando Osorio Pineda
conocido dentro del proceso
Ejecutivo Singular de Minima
el Señor Faber Leonardo Martín
que el señor Diego Salazar
encuentra completamente
concepto dentro del proceso

El anterior Pape y Salazar
en el expediente del dominio
nuevo apoderado o acta